

Proceso: EJECUTIVO No. 680014003022-2019-00605-00  
Demandante: **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A**  
Demandado: **C.R.C ALFA SALUD LIMITADA, LEONIDAS ROMERO GUTIERREZ y MYRIAM GOMEZ DE FIGUEROA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho del señor Juez, informando que se encuentra vencido el término de traslado de la reforma de demanda presentada por el apoderado judicial de la persona jurídica ejecutante. Bucaramanga, veinticinco (25) de marzo de dos mil veinte (2020).

**MARIA FERNANDA POVEDA RODRIGUEZ**  
Secretaria

## **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, veinticinco (25) de marzo de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial y atendiendo lo establecido en el artículo 372 del C.G.P., se fija el día **dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020) a las 9:30 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.

Se advierte a las partes que deben concurrir a esta audiencia junto con sus apoderados, se absolverán interrogatorios de parte, la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, hasta dictar el fallo de ser posible. La inasistencia a la presente audiencia, los hará acreedores a las consecuencias señaladas en el artículo 372, numeral 4 ibídem.

La audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, se realizará en forma virtual, para lo cual se utilizará el aplicativo de Microsoft TEAMS. Por lo tanto, las partes junto con sus apoderados deberán suministrar las direcciones de correo electrónico a través de las cuales se realizará la conexión, tanto de estos como los testigos que se decreten.

Lo anterior, deberá proporcionarse dentro del término de ejecutoria de esta providencia. De otra parte, se informa a los sujetos procesales como a sus apoderados que en la página del Juzgado (la cual se encuentra en la página de la rama judicial), en el espacio denominado "AVISOS A LA COMUNIDAD", se adjuntará el instructivo para poder acceder y utilizar la plataforma de Microsoft TEAMS.

En atención a lo previsto en el en el párrafo del numeral 11 del Art. 372 del ejusdem., se decretan como pruebas las siguientes:

### **PARTE DEMANDANTE:**

#### **1. DOCUMENTALES:**

Las documentales visibles en el expediente a folios 27 a 35 y 92-97

#### **2. INTERROGATORIO**

El interrogatorio al Representante Legal de la entidad ejecutada y a los demandados, se llevará a cabo en la misma hora y fecha programada para la celebración de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento.



## **PARTE DEMANDADA:**

### **1. DOCUMENTALES**

Las documentales visibles en el expediente a folios 95 a 106.

### **DECRETO OFICIOSO:**

En virtud a lo consagrado en el artículo 170 del Código General del Proceso, encuentran el despacho la necesidad y utilidad de decretar las siguientes pruebas de oficio:

- Testimonio de MARLEN SANTOS ALDANA en su calidad de arrendadora y propietaria del establecimiento de comercio Inmobiliaria Soto, identificada con Nit 63.608.891-9; para que deponga sobre todo aquello que le conste sobre el pago de cánones de arrendamiento y demás tramites presentados por la parte demandada C.R.C ALFA SALUD LIMITADA, para la terminación anticipada y/o preaviso de terminación del contrato de arrendamiento que fue presentado como soporte de la presente ejecución.
- De igual manera, se requerirá a la parte demandante para que se sirva aportar el comprobante de pago y/o equivalente de los cánones de arrendamiento (indemnización) cancelados en favor de la señora MARLEN SANTOS ALDANA y que son objeto de cobro ejecutivo, en virtud de la póliza de seguro colectivo No. 11076, en lo que respecta al contrato de arrendamiento base de la presente acción.

La referida documentación deberá ser presentada al despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

Por secretaria notifíquese a la ciudadana MARLEN SANTOS ALDANA la calidad en la que se le está llamando dentro de la presente actuación, a fin de que comparezca en la fecha y hora programada para la celebración de la audiencia inicial y juzgamiento, advirtiéndole sobre las consecuencias procesales adversas por su no comparecencia injustificada.

**NOTIFÍQUESE. -**

El Juez,

**SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA**

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL  
BUCARAMANGA, SANTANDER**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica a las partes en la página web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos No.047-  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), hoy a las 8:00 A.M.